ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 385-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Margarita García García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS
Definir la violencia mediática con razón de género y actualizar diversas denominaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero; 3º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de la fracción XIII del artículo 36.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de la fracción VIII del artículo 41.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia** **Artículo Único.** Se reforman diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue: **Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia**
ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el *Distrito Federal* y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. …	**Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el *Distrito Federal* y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.	**Artículo 2.** La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano
ARTÍCULO 6. …	**Artículo 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:
I. a **V.** …	I. al V ...
No tiene correlativo	**VI. Violencia mediática con razón de género: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres y niñas, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas o en promoción sexualmente explicita, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.**
VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	**VII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y *el Distrito Federal*, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:	**Artículo 14.** Las entidades federativas y **la Ciudad de México** , en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:
I. a **IV.** …	I. al IV ...
ARTÍCULO 31.- Corresponderá a las autoridades federales, estatales y *del Distrito Federal*, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:	**Artículo 31.** Corresponderá a las autoridades federales, estatales y **la Ciudad de México** , en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:
I. a **III.** …	I al III...
ARTÍCULO 35. La Federación, las entidades federativas, *el Distrito Federal* y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.	**Artículo 35.** La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
…	Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.
ARTÍCULO 36.- …	**Artículo 36.** El Sistema se conformará por los titulares de:

I. …	I ...
II. La Secretaría de *Desarrollo Social*;	**II.** La Secretaría de **Bienestar;**
III. La Secretaría de Seguridad *Pública*;	**III.** La Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana;**
IV. La *Procuraduría* General de la República;	**IV.** La **Fiscalía** General de la Republica**;**
V. a **XIII.** …	V al XII...
ARTÍCULO 40. La Federación, las entidades federativas, *el Distrito Federal* y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.	**Artículo 40.** La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.
ARTÍCULO 41. …	**Artículo 41.** Son facultades y obligaciones de la Federación:
I. a **VIII.** …	I. al VII ...
IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, *el Distrito Federal* y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;	IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
X. a **XX.** …	X al XX ...
ARTÍCULO 42. …	**Artículo 42.** Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. a **III.** …	I. al III ...
IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, *del Distrito Federal* y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;	**IV.** Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, **de la Ciudad de México** y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
V. a **XV.** …	V. al XV...
Sección Tercera. **De la Secretaría de *Desarrollo Social***	**Sección Tercera** **De la Secretaría de Bienestar**
ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Secretaría *de Desarrollo Social*:	**Artículo 43.** Corresponde a **la Secretaría de Bienestar:**
I. a **IX.** …	I. al IX ...
Sección Cuarta. **De la Secretaría de Seguridad Pública**	**Sección Cuarta** **De la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**
ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:	**Artículo 44.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana:**
I. a **XII.** …	I al XII....
Sección Novena. **De la *Procuraduría* General de la República**	**Sección Novena** **De la Fiscalía General de la República**
ARTÍCULO 47.- Corresponde a la *Procuraduría* General de la República:	Artículo 47. Corresponde a la Fiscalía General de la República:

I. …	I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en: a) a la d) ...
II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la *Procuraduría* General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;	II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la **Fiscalía** General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
III. a **XII.** …	III. al XII ....
ARTÍCULO 48. …	**Artículo 48.** Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:
I. …	I...
II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, *el Distrito* Federal o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;	II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, **la Ciudad de México** o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

III. a **X.** … **ARTÍCULO 49.** Corresponde a las entidades federativas y *al Distrito Federal*, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: **I.** a **XXV.** … …	III al X... **Artículo 49.** Corresponde a las entidades federativas y **la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: I. al XXV... **...**
	Transitorio **Único.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GCR